

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0311/25

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas tributarias

- **Cuota mínima:** 30 € para un consumo de hasta 20 metros cúbicos (m³) por trimestre.
- **Por el resto del consumo:** 1 € por cada metro cúbico adicional a los 20 m³.
- **Licencia de acometida** (conexión a la red por una sola vez): 150 €.

Artículo 7.- Instalación y Mantenimiento del Contador

En caso de que se necesiten realizar obras para la instalación del contador, los gastos serán a cargo del interesado. El coste del alta del servicio de agua será de 150 €.

Artículo 8.- Baja del Servicio y Reinstalación

- **Baja del servicio:** Si un usuario decide darse de baja del servicio, se procederá a la retirada del contador y el usuario perderá el derecho a recibir agua.
- **Reinstalación:** En caso de que el usuario desee reactivar el suministro de agua en el futuro, será necesario abonar nuevamente los 150 € correspondientes al alta del servicio.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 11

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 12

Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
- Para usos oficiales.

Artículo 13

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 14

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 15

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 16

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “imitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 17

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 18

El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 19

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Nuevas Incorporaciones

Artículo 20.- Infracciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

- **Infracciones leves:** El uso de agua para fines no autorizados o el incumplimiento de normas menores, como el uso inapropiado de contadores. Importe: 50 €.
- **Infracciones graves:** La sustracción de agua de la red sin contador, el uso de bocas de incendio para uso personal o no permitir el acceso a las lecturas semestrales. Importe: 200 €.
- **Infracciones muy graves:** Daño intencional al contador para evitar lecturas, o la manipulación del sistema de suministro sin autorización. Importe: 500 €.

Artículo 21.- Responsabilidades del usuario

Las averías que se produzcan desde el contador hacia dentro serán responsabilidad del usuario, ya que tiene la obligación de mantener en correctas condiciones sus propias tuberías.

Artículo 22.- Obras de contadores al exterior

La obra de sacar los contadores al exterior será a cargo del interesado.

Artículo 23.- Acometidas en el extrarradio

Se permitirán acometidas en el extrarradio siempre y cuando no supongan una merma del servicio de los demás usuarios y siempre en calidad de precario, haciéndose cargo de toda la obra, siempre asesorados en condiciones técnicas por el Ayuntamiento. Decimos "precario" porque, en caso de sequía, serán los primeros afectados, cortándose su suministro de agua hasta que se restablezca la situación de emergencia.

Artículo 24.- Corte del Suministro por Impago

1. Derecho del Ayuntamiento al Corte del Suministro:

El Ayuntamiento de Sinlabajos se reserva el derecho de suspender el **suministro de agua** a aquellos usuarios que no abonen las facturas correspondientes dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza. Esta medida se adopta en virtud de la competencia atribuida por la **Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad**

Industrial de Castilla y León, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y la ORDEN EYE/605/2008 de la Consejería de Economía y Empleo, que regula la tramitación de instalaciones de agua y el procedimiento para la autorización de los agentes intervinientes, así como la gestión administrativa de servicios esenciales como el suministro de agua.

2. Notificación Previa:

En caso de impago, el Ayuntamiento **informará al usuario con una antelación mínima de 15 días hábiles** sobre la deuda pendiente y la posibilidad de corte del suministro. Esta comunicación será enviada por **correo certificado** o mediante otro medio que garantice su recepción, conforme a lo estipulado en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

3. Plazo para Regularizar el Pago:

El usuario deberá regularizar la deuda dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la recepción de la notificación. Si el pago no se efectúa en este período, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

4. Restablecimiento del Suministro:

Una vez que el usuario haya abonado la deuda pendiente o haya acordado un plan de pago con el Ayuntamiento, el suministro de agua será **restablecido de inmediato**, siendo la reposición del servicio realizada **el mismo día o al siguiente día hábil**, según las condiciones del servicio y la situación operativa.

5. Excepciones:

El corte del suministro podrá ser suspendido o reconsiderado en casos excepcionales, como en situaciones de **vulnerabilidad económica o social** de los usuarios, conforme a las **normas de protección social** y la normativa vigente de **servicios esenciales**.

6. Responsabilidad del Usuario:

El usuario será responsable de los **gastos derivados** del corte y restablecimiento del suministro, además de las **multas o recargos** que se puedan aplicar por la tardanza en el pago según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 25.- Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 26.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigencia hasta modificación o derogación.

Sinlabajos, 4 de febrero de 2025.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.